



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ley 1676 de 2013

Número de Radicación: 110014003009-2020-00418-00

Naturaleza del proceso: Solicitud de aprehensión art. 60 Ley 1676 de 2013

Acreedor garantizado: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Deudor: JUAN CAMILO MOSQUERA REYES

Tema de la providencia: Examen de la solicitud.

Decisión: Ordena aprehensión

CONSIDERACIONES

Subsanada en debida forma la solicitud de aprehensión y comoquiera que la entidad promotora del referenciado asunto acreditó el cumplimiento de los requisitos previsto en el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho en virtud de la petición que antecede y al tenor de lo reglado en los artículos 57 y 60 de la Ley 1676 de 2013, por tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la aprehensión y entrega del bien dado en garantía del vehículo de placas KDU232, individualizado en el libelo petitorio. Por secretaría líbrese comunicación a la POLICÍA NACIONAL, S.I.J.I.N., SECCIÓN DE AUTOMOTORES, a fin de que ponga a disposición de éste Despacho.

SEGUNDO: Con el fin de garantizar la medida, la autoridad correspondiente podrá a disposición el vehículo de placa KDU232, en los parqueaderos autorizados del acreedor garantizado RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en el lugar que este disponga a nivel nacional, parqueaderos Captucol a nivel Nacional y/o en los concesionarios de la Marca Renault.

TERCERO: Aclarar para todos los efectos legales que la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, es la apoderada judicial de la parte solicitante RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad a lo regulado en el artículo 286 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

La Juez



CS Scanned with CamScanner
MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA